

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Noviembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los establecimientos llamados *café cantantes* constituyen un espectáculo que, aunque no siempre culto, reviste todos los caracteres legales de una diversión pública, por el cual concepto se halla sometido á la legislación que las regula y comprendido en los artículos 22 y 25 de la ley Provincial.

El trato familiar que entre actores y espectadores se establece en los citados cafés, la excesiva libertad de lenguaje que delata la licencia de las costumbres y más que nada, el abuso de bebidas espirituosas á que dan ocasión, promueven manifestaciones ruidosas de agrado ó de reprobación expresivas por exceso, y tras ellas altercados violentos que son origen de graves escándalos que reclaman la frecuente intervención de la Autoridad.

Por otra parte, el ruido y la algazara propios de dichos establecimientos trascienden al exterior y

producen quejas justificadas del vecindario, obligado á soportar las molestias de una fiesta que perturba su reposo en las altas horas de la noche; y si bien los aficionados á tales espectáculos tienen perfecto derecho á disfrutar de aquello que les agrada sin que toque á la Administración discutir el buen gusto y la cultura de esas aficiones, dada la forma y ocasión en que lo ejercitan, ese derecho se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas de disfrutar á su vez de tranquilidad y calma en sus hogares.

Por último, el respeto á la moral y á las buenas costumbres, poco acatadas generalmente en esos establecimientos, reclama la atención de la Autoridad.

Lógico es, pues, que los citados espectáculos sean objeto de una reglamentación que responda á las fundadas reclamaciones de la opinión pública, la cual cree atinadamente compatibles sus deseos con la legalidad vigente.

En su virtud, los cafés ó establecimientos de bebidas, cualquiera que sea su denominación, en los cuales se celebren espectáculos de canto, baile ó funciones teatrales, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas siguientes:

1.^a Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de los cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallen funcionando.

2.^a La autorización será concedida ó denegada por la Autoridad, previo informe del Alcalde de barrio, después de oír á los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse dicho establecimiento.



3.^a La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

4.^a Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

5.^a La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo.

6.^a Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 28 Noviembre 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.^o—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del sujeto fugado de la casa paterna el día 5 de los corrientes, cuyas señas á continuación se expresan, dando conocimiento del resultado que se obtenga.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Antonio Barberán Almudevar, de 16 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz aguileña, bastante delgado; viste traje de pana negra rayada, tapaboca oscuro, alpargatas blancas abiertas y gorra de barco.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, las terceras subastas celebradas para la adjudicación de los aprovechamientos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se celebren unas cuartas en los pueblos, días y horas que en la misma se detallan, bajo las mismas condiciones que rigieron para las anteriores y por los tipos que también se expresan.

Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario de cada Ayuntamiento.

No producirán efecto las subastas hasta que por este Gobierno sean aprobadas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los pueblos interesados para que puedan enterarse los que quieran.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

RELACION QUE SE CITA.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	FECHA PARA LA SUBASTA.	Tasación. Pesetas.
Peñaflor.....	Pastos del monte Vedado.....	9 Dicbre., á las nueve de la mañana.	1.000
Idem.....	Caza del id. id.....	id. á las nueve y 1/2 id.	100
San Mateo de Gállego..	Pastos del id. id.....	id. á las doce id.	750
Fuentes de Ebro.....	Pastos de la Mejana de la Granja..	id. á las once id.	75
Idem.....	Regalíz de los sotos de la villa....	id. á las doce id.	300

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada la venta de las diferentes plantas que comprende el estado que se inserta á continuación, existentes en los viveros y almácigas de la ciudad, este Ayuntamiento lo anuncia al público para que

los que deseen interesarse en la compra de aquéllas puedan dirigirse á Secretaría, donde previo el pago en la Caja municipal de las que necesitaren, se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ESTADO QUE SE CITA.

PUNTO EN QUE RADICAN LAS PLANTAS.	ESPECIE.	NÚMERO de plantas.	EDAD.	PRECIO. — Pesetas Cts.	
Soto de la puerta Quemada.....	Acacia de bola.....	300	4 años.	1'50	Una.
Balsas de Ebro viejo.....	Idem de flor.....	200	4 id.	1	Una.
Soto de la puerta Quemada.....	Idem id.....	1.000	2 id.	3	El ciento.
Idem de Almozara.....	Idem piramidales...	20	4 id.	1	Una.
Balsas de Ebro viejo.....	Idem tryacanthus..	200	4 id.	1	Una.
Soto de la puerta de D. Sancho.....	Idem id.....	2.000	2 id.	2'50	El ciento.
Macanaz y Balsas.....	Arces.....	150	4 id.	1	Uno.
Soto de la puerta del Duque.....	Arto ardiente.....	600	2 id.	3'50	El ciento.
Idem de la puerta de D. Sancho.....	Castaño indias.....	20	8 id.	1'50	Uno.
Idem id.....	Cipreses.....	50	3 id.	0'25	Uno.
Balsas de Ebro viejo.....	Ebónimus.....	400	3 id.	0'25	Uno.
Soto de Almozara.....	Olmos.....	300	20 id.	5	Uno.
Balsas de Ebro viejo.....	Idem.....	800	4 id.	1	Uno.
Soto de la puerta de D. Sancho.....	Idem.....	4.000	2 id.	2'50	El ciento.
Quemados y Balsas.....	Plátanos.....	150	4 id.	1'50	Uno.

SECCION SEXTA.

D. Ambrosio Gracia y Gracia, Alcalde constitucional de esta villa de Encinacorba:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene formado expediente en solicitud de autorización para la construcción de una Casa Consistorial con el producto de la enajenación de las inscripciones intransferibles que posee procedentes de la tercera parte de sus bienes de propios, á cuyo expediente se ha unido el proyecto, plano y demás documentos facultativos, cuyos documentos, en unión del mencionado expediente, se hallarán de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los vecinos enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Encinacorba 26 de Noviembre de 1888.—Ambrosio Gracia.—Pascual Cabeza, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes, con la dotación de 750 pesetas y derechos de arancel respectivamente.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Morata de Jiloca 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Tomás Ramírez.—D. S. O., Joaquín Valenzuela, Secretario interino.

La recaudación voluntaria del segundo período del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto adicional del año económico de 1887 á 1888, correspondiente al primero y segundo trimestre, se verificará en las Oficinas de la recaudación, sitas en la Casa Consistorial de este pueblo, desde el día 1.º al 10 de Diciembre próximo, pasados dichos días se procederá á la formación del expediente ejecutivo con arreglo á Instrucción.

Se interesa á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alagón, Alcalá de Ebro, Bárboles, Boquiñeni, Ca-

bañas, Grisén, Magallón, Mallén, Lumpiaque, Malón, Mesones, Plasencia de Jalón, Peñafior, El Pozuelo, Pinseque, Pleitas, Pedrola, Sobradriel, La Joyosa, Torres y Urrea de Jalón, se dignen hacer público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados y terratenientes en este pueblo.

Igualmente se hace saber á los vecinos de este pueblo, Madrid y Zaragoza para que no puedan alegar ignorancia.

Figueruelas 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Marcos Castán.—El Recaudador, José Azorín.

La recaudación voluntaria del segundo período, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1888-89, de las contribuciones territorial é industrial, se hallará abierta en la Casa Consistorial de esta villa los días 1 al 10 de Diciembre, desde las siete á las doce de la mañana.

Urrea de Jalón 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Isidoro Trasobares.

La recaudación del segundo período de la contribución territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la calle del Callizo, núm. 4, durante los días del 1.º al 10 del proximo mes de Diciembre.

Alfajarín 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Doz.

El segundo período de cobranza de las contribuciones territorial é industrial del actual trimestre se hallará abierto en los días de 1 al 10 del próximo mes de Diciembre, en la calle de San Pablo, número 34, tercera habitación, de la ciudad de Zaragoza.

La Puebla de Alfindén 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Alcrudo.

El segundo período de la cobranza voluntaria del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa tendrá lugar en las Casas Con-

sistoriales en los días del 1 al 10 de Diciembre próximo, de ocho á doce de la mañana.

Zuera 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Nicolás Marcén.

La recaudación voluntaria del segundo período de la contribución territorial é industrial, correspondiente al actual trimestre, se hallará abierta en la Casa Consistorial de este pueblo durante los días 27 del corriente al 6 de Diciembre próximo, ambos inclusive.

Nuez 24 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Valduque.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre de este ejercicio económico, en su periodo segundo de pago voluntario, estará abierta en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días 3 y 4 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros de este término.

Villalba 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Herruz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, á virtud de carta-orden del Tribunal Superior, procedente de causa contra Pascuala Castanera y otros, sobre estafas, se cita á Jerónima Ambroj, vecina de esta ciudad, donde habitó calle de Flandro, núm. 9, para que el día 13 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de este distrito, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Joaquín Pardo Trullenque, vecino de Luna, sobre insultos, háse acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Una tierra, regadío, en término de Luna, partida del Pilón, de dos hanegas de cabida; linda por Norte con otra de Mariano Cativiela, por Saliente con río Arba, por Mediodía con la de Sebastián Miral y al Poniente con otra de Tomás Auría: tasada en 450 pesetas.

2.^a Otra tierra, secano, en el mismo término, partida de la Misericordia, de cuatro cahices; linda por Saliente con otra de Juan José Cativiela, por Mediodía con acequia molinar, por Poniente con

otra de Pedro Salcedo y por el Norte con otra de Manuel Gállego Alegre: tasada en 1.100 pesetas.

3.^a Otra tierra, en dicho término y partida del Leñón, de cuatro hanegas de cabida; linda por Saliente y Norte con otra de Valentín Choliz, por Mediodía con otra de Tomás Auría y por Poniente con monte común: tasada en 1.630 pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes ó acreditar se ha efectuado en la Administración subalterna de esta villa.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajando de ésta el 25 por 100, puesto que anunciada ya la venta de dichos bienes el 29 de Septiembre último, no hubo postor.

3.^a Que el expediente posesorio de dichos bienes inmuebles se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin que puedan exigir otro título, que dicho posesorio.

Dado en Ejea de los Caballeros á 16 de Noviembre de 1888.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Pantaleón Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

MANUEL CASTANERA ESTEVAN, Agente de quintas «legalmente matriculado», ofrece á los quintos que han de sortear en el próximo Diciembre, la contratación, antes del sorteo, de la suerte de soldado, para redimirlos después á metálico. Precios y condiciones convencionales.—Para más detalles dirigirse á esta Agencia, ó en carta por el correo, calle de las Armas, núm. 51, Zaragoza.

QUINTAS.

DON MARIANO ALFRANCA FERALTA, su domicilio Paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la Torre-nueva.

Nueve reemplazos consecutivos asegurando de la suerte de Ultramar á los quintos que han tenido á bien confiarle su suerte, cumpliendo sus compromisos con toda religiosidad sin reclamación de ningún género, es su mejor garantía.

Para el presente reemplazo, que se sorteará el día 9 de Diciembre del corriente año, ofrece á los quintos de cualquiera zona enclavada en las provincias de Aragón y Navarra asegurarles con toda garantía la suerte de Ultramar, con arreglo á la ley, por la cantidad de **setenta duros**, que depositará el asegurado en el Banco de Crédito de esta ciudad antes del sorteo; y si no le tocara servir en Ultramar, el asegurado retirará la mitad de la cantidad depositada, quedando la otra mitad á disposición y propiedad de D. Mariano Alfranca.

Adviértese que á los que aseguren pertenecientes á las zonas de fuera de esta capital se les abonarán 25 pesetas por gastos de viaje de la cantidad depositada, y solo depositarán 65 duros.

Más detalles, Torres-secas, núm. 5, principal.—Mariano Alfranca.